

**Estatutos de la Asociación LHIA (Industrial Heritage of Alcoy)**  
**LEGADO HISTÓRICO INDUSTRIAL DE ALCOY Y SU ENTORNO**  
**(Comarcas de l'Alcoià – Comtat – la Foia de Castalla)**

**TITULO I - CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO,  
DURACIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL.**

**Art. 1º - Constitución y denominación.**

Con el nombre de "LEGADO HISTÓRICO INDUSTRIAL DE ALCOY Y SU ENTORNO" (en lo sucesivo "LHIA"), se constituye una asociación cultural sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en la Ley de Asociaciones 14/2008, de 18 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, reguladora del derecho de asociación, que se registrará por los presentes Estatutos sociales, por un Reglamento de Régimen Interior que los desarrolle y por las disposiciones legales en vigor y las que pudiera haber en el futuro sobre esta materia. Goza de plena personalidad jurídica y autonomía administrativa en el momento de su inscripción y publicación en el boletín correspondiente, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes y es independiente de la Administración y de los partidos políticos.

La Asociación utilizará el acrónimo "LHIA" en aquellas ocasiones y lugares que se estime conveniente usar un nombre reducido.

**Art. 2º - Duración.**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, sin perjuicio de que pudiera producirse su disolución al darse alguna de las causas que en estos estatutos se fijan a tal efecto.

**Art. 3º - Domicilio.**

La Asociación tiene inicialmente su sede en la Calle Quico Córcoles, nº 4, 03801, Alcoy. Este domicilio podrá trasladarse, dentro de la misma ciudad, por acuerdo de la Junta Directiva.

**Art. 4º - Ámbito Territorial.**

La Asociación desarrollará sus actividades dentro del ámbito territorial de la Ciudad de Alcoy y su área de influencia, entendida ésta la de las Comarcas de l'Alcoià – Comtat - Foia de Castalla, de la Comunitat Valenciana, sin perjuicio de la actividad que puede desarrollar en otros ámbitos en razón de acuerdos y convenios con instituciones y entidades asociativas de distinto alcance territorial.

**TITULO II - FINES Y COMPETENCIAS**

**Art. 5º - Fines.**

La Asociación persigue, como fin fundamental, el desarrollo de todo tipo de actividades encaminadas a registrar, difundir y potenciar el Legado Histórico Industrial de Alcoy y su entorno, con el fin de mantener vivos sus valores en el imaginario colectivo de sus habitantes y, en especial, de las nuevas generaciones. Subrayando especialmente la importancia del valor innovador del espíritu empresarial y de la ética del esfuerzo y del

trabajo bien hecho, como vectores que rijan la satisfacción personal y el capital socio-cultural territorial que permitan alcanzar un adecuado nivel y calidad de vida de los habitantes de estos territorios.

Con este fin, la Asociación realizará acciones a título individual, y propiciará el desarrollo de una red de cooperación institucional, entre los diversos agentes públicos y privados, tanto de las diferentes Instituciones como de la Sociedad Civil del territorio de su ámbito, que fomente y cree valor y conocimiento entre los socios de la Asociación.

A los efectos de estos Estatutos y como complemento de sus fines la Asociación deberá:

- ✓ A) Representar y defender los intereses generales y comunes de sus asociados ante la Administración Pública, los partidos políticos, las asociaciones empresariales, los sindicatos y la opinión pública, y ante las entidades públicas y privadas.
- ✓ B) Perseguir, en general, cualesquiera otros fines lícitos inspirados en los principios de estos Estatutos.
- ✓ C) Y entenderá por Instituciones y Sociedad Civil las empresas, las asociaciones empresariales, los colegios profesionales, los institutos tecnológicos, las instituciones universitarias y los diferentes organismos públicos y privados con sede en el territorio de la Comunidad Valenciana en general y, en particular, los instalados en la ciudad de Alcoy y en sus comarcas próximas.

#### **Art. 6º - Competencias.**

Para alcanzar los fines propuestos corresponde a la Asociación:

- ✓ Organizar y mantener los servicios necesarios para materializar y hacer efectivo la puesta en valor del Legado Histórico Industrial de Alcoy.
- ✓ Preparar proyectos de creación de valor y/o de creación y difusión del conocimiento histórico territorial.
- ✓ Negociar, concretar y suscribir los acuerdos o convenios, autonómicos, nacionales o internacionales, relacionados directa o indirectamente con las actividades necesarias para alcanzar los fines de la Asociación.
- ✓ Asumir la representación de sus socios ante las diferentes administraciones públicas, en particular los Ayuntamientos, la Generalitat Valenciana, el Gobierno de España y la Unión Europea, en lo referente a los fines de la Asociación.
- ✓ Establecer y fomentar contactos y colaboraciones con personas y entidades nacionales y extranjeras, en lo referente a los fines de la Asociación, firmando los convenios adecuados a dichos fines, llegado el caso.
- ✓ Confederarse con aquellas organizaciones de ámbito similar y que persigan sus mismos fines, formando parte de estructuras de carácter nacional y europeo.

### **TITULO III - MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES DE LOS MISMOS Y DE SUS REPRESENTACIONES**

#### **Art. 7º - De los miembros.**

Podrán ser miembros de la Asociación:

1. Cualquier persona física o jurídica, mayor de edad, que manifieste su interés en participar y colaborar en la consecución de los fines de la Asociación.
2. La Asociación podrá establecer una condición especial de "socio estudiante" para aquellos alumnos que deseen pertenecer a la Asociación, mediante la aportación

de una cuota mínima que le dará derecho a voz, pero no a voto, en la Asamblea General.

### **Art. 8º - Ingreso en la Asociación.**

El ingreso en la Asociación será voluntario, mediante solicitud por escrito dirigido al Presidente de la Asociación. Será competente para decidir el ingreso en la Asociación su Junta Directiva, por acuerdo adoptado por la mayoría simple de los asistentes.

Contra el acuerdo denegatorio de ingreso, podrá presentarse recurso en el plazo de 15 días desde la notificación ante el mismo órgano y posteriormente caso de confirmarse dicha denegación, ante la Asamblea General en el plazo de 30 días.

### **Art. 9º - Pérdida de la condición de miembro.**

La condición de miembro de la Asociación se pierde:

1. Por el incumplimiento grave y reiterado de las normas contenidas en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior.
2. Por la falta de pago de las cuotas, tras un requerimiento por escrito con acuse de recibo en el que se conceda 30 días para subsanar la deuda.
3. Por el incumplimiento, con perjuicio para los demás miembros de la Asociación, de los acuerdos adoptados por los órganos competentes.
4. Por la renuncia voluntaria por parte del asociado.
5. Cuando el asociado deje de encarnar o personificar alguna de las características necesarias para su afiliación en la Asociación.
6. Por la inhabilitación o suspensión declarada en sentencia firme.

### **Art.10º - Derechos**

Son derechos de los miembros:

1. Elegir y ser elegidos para puestos de representación y cargos directivos, cuando proceda.
2. Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, contribuyendo a la adopción de acuerdos y normas reglamentarias de competencia de la Asamblea e incluso de otros órganos para los que hayan sido elegidos.
3. Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Asociación.
4. Intervenir en la gestión económica y administrativa de la Asociación, con arreglo a las normas reglamentarias.
5. Expresar libremente sus opiniones en asuntos de la Asociación y formular propuestas y peticiones por escrito a los Órganos de Gobierno.
6. Instar a la Asociación a que ejercite las acciones e interponga los recursos oportunos para la defensa de los intereses de la misma.

### **Art.11º - Deberes.**

Son deberes de los miembros:

- ✓ Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de gobierno de la Asociación.
- ✓ No entorpecer las actividades de la Asociación y prestar la necesaria colaboración a la misma.
- ✓ Facilitar información sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada cuando sea requerido por los Órganos de Gobierno de la Asociación.

- ✓ Satisfacer a la Asociación las cuotas que acuerde la Asamblea General.
- ✓ Participar en la elección de los Órganos de Gobierno.
- ✓ Desempeñar los cargos para los que fueran elegidos.
- ✓ Asistir a las reuniones a las que sean convocados.
- ✓ Respetar la libre manifestación de pareceres y ajustar su actuación a las Leyes y a los Estatutos de la Asociación.

## **TITULO IV - ÓRGANOS DE GOBIERNO**

### **Art. 12º - De los Órganos de Gobierno.**

Son Órganos de Gobierno de la Asociación:

1. La Asamblea General
2. La Junta Directiva y el Comité Ejecutivo.

### **Art. 13º - La Asamblea General.**

Es el órgano soberano de la Asociación y sus acuerdos, adoptados con arreglo a lo establecido en estos estatutos, son obligatorios para sus asociados.

La Asamblea General estará compuesta por todos los miembros de los diferentes tipos reseñados en el art. 7 de estos estatutos, y será competente para tratar temas y asuntos que afecten a la misma, siempre que sea debidamente convocada.

A cada miembro le corresponde un solo voto, si bien podrá ostentar la representación de otros miembros no asistentes a la Asamblea, con un máximo de 10 representaciones, siempre que hayan delegado personalmente y por escrito en él sus respectivos votos.

### **Art. 14º - Atribuciones.**

La Asamblea General tiene las siguientes competencias y atribuciones:

- ✓ Reformar los Estatutos.
- ✓ Elegir al Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario General y Vocales de la Junta Directiva de la Asociación.
- ✓ Fijar las cuotas ordinarias anuales y las extraordinarias, en su caso, a satisfacer por los miembros de la Asociación, de acuerdo con las normas de estos Estatutos.
- ✓ Aprobar los programas y planes de actuación de la Asociación.
- ✓ Aprobar los presupuestos y su liquidación.
- ✓ Aprobar la Memoria anual de actividades.
- ✓ Acordar la baja de los miembros de la Asociación.
- ✓ Ratificar el nombramiento y el cese del Director General, a propuesta de la Junta Directiva.
- ✓ Adoptar acuerdos sobre la disolución y liquidación de la Asociación y sobre su incorporación o asociación con otras organizaciones de la misma naturaleza.
- ✓ Aprobar la reglamentación de régimen interior, que podrá constar de varios reglamentos específicos.
- ✓ Promover y llevar a la práctica todo lo que se considere útil para alcanzar los fines estatutarios y para favorecer la participación de los miembros en la vida de la Asociación.

### **Art. 15º - De la convocatoria de la Asamblea General.**

La Asamblea General se reunirá al menos una vez al año y será convocada por la Junta Directiva con, al menos, quince días de antelación a la fecha de la reunión, individualmente y mediante escrito ó correo electrónico dirigido al domicilio o dirección electrónica que conste en la relación actualizada de socios. También deberá ser convocada cuando lo solicite un grupo suficiente de miembros que representen, al menos, la tercera parte de los votos de la Asamblea.

El orden del día deberá expresar el lugar, día y hora de la convocatoria y asuntos a tratar.

El mismo anuncio incluirá segunda convocatoria, que se tendrá que celebrar al menos media hora después de la primera.

### **Art. 16º - De la Junta Directiva y Comité Ejecutivo.**

La Junta Directiva es el Órgano colegiado permanente de actuación en el gobierno, gestión, administración y dirección de la Asociación.

Serán cargos de la Junta Directiva: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, y seis Vocales.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General, mediante votación secreta a partir de las candidaturas presentadas en plazo para todos y cada uno de los cargos a elegir en cada caso.

Se podrá ampliar el número de vocales en la medida que se incorporen nuevos asociados a la Asociación, siempre que se lleve a cabo de la siguiente manera: mediante propuesta del Presidente de la Asociación, y por decisión en este sentido de la Asamblea General, utilizando la mayoría simple.

La Junta Directiva podrá delegar sus atribuciones, en todo o en parte, en un Comité Ejecutivo elegido de entre sus miembros, con el fin de hacer más operativa la gestión diaria de la Asociación. El Presidente y el Secretario del Comité Ejecutivo serán necesariamente los de la Junta Directiva de la Asociación.

El nombramiento del Comité Ejecutivo y las atribuciones delegadas en él se materializará en el Acta correspondiente, que se actualizará cada vez que se renueve total o parcialmente la Junta Directiva.

### **Art. 17º - Atribuciones.**

La Junta Directiva tiene las siguientes competencias y atribuciones:

- ✓ Dirigir las actividades de la Asociación en el marco de sus competencias.
- ✓ Disponer de lo necesario para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.
- ✓ Elaborar la Memoria anual de actividades, para su aprobación por la Asamblea General
- ✓ Elaborar los presupuestos y liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Asamblea General.
- ✓ Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos.
- ✓ Velar por el eficaz funcionamiento de los servicios de la Asociación.
- ✓ Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes y la obtención y formalización de créditos y préstamos, así como solicitar avales, pólizas de crédito, abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y de ahorro. Administrar, disponer, enajenar, gravar, adquirir y contratar, activa o pasivamente, respecto de

toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos reales y personales, acciones y obligaciones, cupones, valores y cualesquiera efectos, públicos o privados, pudiendo en tal sentido, con las condiciones y por el precio de contado, confesado o aplazado que estime pertinentes, ejercitar, otorgar, conceder y aceptar compraventas, aportes, permutas, préstamos, cesiones en pago y para pago, amortizaciones, rescates, subrogaciones, retractos, opciones y tanteos, agrupaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones, declaraciones de obra nueva y obra derruida, alteraciones de fincas, cartas de pago, fianzas, transacciones, compromisos y arbitrajes; constituir toda clase de arrendamientos financieros, mobiliarios e inmobiliarios, en especial bajo las modalidades del denominado leasing; constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar, total o parcialmente, usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, sociedades y comunidades de todas clases, propiedades horizontales, censos, derechos de superficie y en general, cualesquiera derechos reales y personales; y tomar dinero a préstamo, con libertad para fijar plazo, intereses, condiciones y garantías, incluso hipotecarias.

- ✓ Nombrar y revocar al Director General ejecutivo o a cualquier otro miembro del personal de la Asociación, fijar su retribución y sus atribuciones. El nombramiento y cese del Director General precisará de la ratificación de la Asamblea General.
- ✓ Aprobar los programas de actuación a corto plazo dentro del marco de actuaciones aprobado por la Asamblea General.
- ✓ Establecer dentro de las disponibilidades presupuestarias, los servicios que se consideren oportunos.
- ✓ Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de cualquier clase de recursos y demandas ante los Órganos Jurisdiccionales y de la Administración
- ✓ Las que le sean delegadas por la Asamblea General.
- ✓ Adoptar acuerdos de la competencia de la Asamblea General cuando la urgencia sea tan extrema que esperar a la reunión de aquélla implique la pérdida de la oportunidad de la decisión. En estos casos, habrá de acordarse simultáneamente la convocatoria de la Asamblea, para someterle el acuerdo a ratificación.

#### **Art. 18º - Convocatorias.**

La Junta Directiva se reunirá, cuantas veces sea necesario, por decisión del Presidente o de la tercera parte de sus componentes y, como mínimo, cada tres meses. Las reuniones del Comité Ejecutivo se realizarán tantas veces como lo estime oportuno su Presidente.

Tanto las convocatorias de la Junta Directiva como las del Comité ejecutivo deberán realizarse por medio fehaciente y con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación a la de la celebración.

#### **Art. 19º - El Presidente.**

El Presidente de la Asociación, que lo es a su vez de la Asamblea General y de cualquier órgano establecido por estos Estatutos, o que en el futuro pueda establecerse, ostentará la máxima representación de la Asociación.

#### **Art. 20º - Facultades del Presidente.**

- ✓ Representar a la Asociación y realizar en su nombre toda clase de actuaciones, judiciales y extrajudiciales, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos, pudiendo otorgar poderes a estos efectos previo acuerdo mayoritario de la Junta Directiva.
- ✓ Otorgar poderes de representación técnica y procesal sin ninguna limitación.

- ✓ Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, dirigir sus debates, vigilando la ejecución de sus acuerdos.
- ✓ Delegar funciones temporalmente en cualquiera de los Vicepresidentes o en su defecto en algún miembro de la Junta Directiva.
- ✓ Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y la reglamentación de régimen interior de la Asociación.
- ✓ Autorizar los pagos y ordenar los gastos dentro del presupuesto aprobado y con intervención del Tesorero.
- ✓ Visar las certificaciones expedidas por el Secretario General.

#### **Art. 21º - Vicepresidentes.**

El cargo de Vicepresidente lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva. En caso de dimisión, baja, ausencia o enfermedad del Presidente será sustituido en sus funciones por el Vicepresidente.

A propuesta razonada del Presidente, la Junta Directiva podrá nombrar como Vicepresidente 2º, 3º, etc. a aquellos vocales que se considere oportuno.

## **TITULO V - ÓRGANOS DE CONSULTA, CONTROL Y GESTIÓN**

#### **Art. 22º - Del Tesorero.**

El Tesorero cuidará de la conservación de los fondos e intervendrá en la documentación de cobros y pagos, supervisará la contabilidad, e informará al asociado que lo solicite de la situación económica de la Asociación.

#### **Art. 23º - El Director General.**

Cuando las actividades aprobadas por la Asamblea General así lo requieran, en base a los presupuestos económicos justificativos relativos a las mismas, la Junta Directiva de la Asociación podrá contratar a una persona con capacidad suficiente para que realice las funciones y tareas de Dirección General.

En este caso, el Director General será el órgano unipersonal permanente y ejecutivo de la Asociación, a cuyo cargo quedarán la gestión y ejecución de los acuerdos tomados por los órganos de gobierno de la Asociación.

El nombramiento y cese del Director General será ratificado, por mayoría simple, por la Asamblea General, a propuesta del Presidente, y previo acuerdo mayoritario de la Junta Directiva.

#### **Art. 24º - Funciones del Director General.**

Las funciones del Director General son:

- ✓ Actuar como Secretario técnico en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva con voz, pero sin voto, levantando acta de las mismas que, con el visto bueno del Presidente, autorizará con su firma.
- ✓ Colaborar directamente con la Presidencia de la Asociación y asesorarla en los casos en que para ello fuere requerido.
- ✓ Advertir los posibles casos de ilegalidad estatutaria en los acuerdos a adoptar por la Asociación.
- ✓ Dar traslado a los miembros de la Asociación de los acuerdos adoptados cuando así proceda.

- ✓ Contratar y despedir personal y proponer el establecimiento o contratación de servicios o asesorías técnicas, previa autorización de la Junta Directiva.
- ✓ Ejercer la dirección y el control inmediato de cualquier servicio técnico o administrativo que se establezca.
- ✓ Cuantas otras funciones le fueren confiadas por la Presidencia y Órganos de Gobierno colegiados.
- ✓ Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los de contabilidad.
- ✓ Llevar el control del libro registro de miembros.
- ✓ Librar certificaciones referidas a los contenidos de los libros y registros de la Asociación.
- ✓ Ejecutar los acuerdos de los Órganos de Gobierno y cumplir los encargos que, en el ejercicio de sus funciones, se le encomienda.

### **Art. 25º - Vocales**

Los restantes miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo de vocal.

### **Art. 26º - Duración de los Cargos Directivos.**

El mandato de los cargos Junta Directiva, tendrá una duración de cuatro años. Todos sus miembros podrán ser reelegidos.

Con el fin de garantizar una mínima continuidad, la renovación de los cargos de la Junta Directiva se hará por mitades cada dos años, en dos bloques:

1º. Presidente, Secretario y vocales impares.

2º. Vicepresidente, Tesorero y vocales pares.

Excepcionalmente, los cargos del primer bloque serán renovados a los dos años de la fecha de la Asamblea General constitutiva de la Asociación y de nombramiento de la primera Junta Directiva.

Cuando se produzca vacantes por ceses o renovación de los representantes de los miembros, los elegidos para sustituirlos lo serán sólo por el tiempo que reste del período electoral del cargo al que accedan.

El nombramiento del Director General será por tiempo indefinido en tanto que no se produzcan circunstancias que aconsejen su revocación, lo que requerirá la aprobación mayoritaria de la Junta Directiva. La propuesta del cese del Director General podrá ser hecha bien por el Presidente o bien por más de un tercio de los miembros de la Junta Directiva.

## **TITULO VI - RÉGIMEN DE ACUERDOS, CESE DE CARGOS DIRECTIVOS.**

### **Art. 27º - Cese de cargos directivos.**

Los cargos directivos de la Asociación cesarán:

- ✓ A petición propia.
- ✓ Por término de su mandato.
- ✓ Por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría absoluta de los representantes de la misma.



### **Art. 28º - Régimen de acuerdos.**

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria si están presentes o representados un número mínimo de participantes que representen un tercio más uno de los votos totales de la asamblea, correspondientes al número total de cuotas pagadas para el año en curso. En segunda Convocatoria, quedará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de asistentes, transcurridos treinta minutos desde la hora fijada para la primera.

Si el número de presentes y representados no permitiere alcanzar el quorum especial exigido por los Estatutos para determinado punto del orden del día, se suprimirá este punto sin perjuicio de reproducirlo en nueva convocatoria.

Salvo en los supuestos en que estos Estatutos dispongan otra mayoría, los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria si están presentes la mitad más uno de sus componentes. En segunda convocatoria, quince minutos después, quedará válidamente constituida por los miembros presentes.

Los acuerdos en la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de los vocales presentes.

### **Art. 29º- De la delegación de voto.**

Cada representante en la Asamblea General puede delegar su voto por escrito, y con mandamiento expreso del punto o puntos del orden del día de que se trate, en otro miembro de la propia Asamblea, que podrá ostentar un máximo de 10 representaciones.

## **TITULO VII - RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Art. 30º- Sobre la administración de recursos.**

La Asociación nace sin patrimonio alguno fundacional y tiene plena autonomía para la administración y disposición de sus propios recursos y patrimonio, que se aplicarán al cumplimiento de los objetivos de la Asociación y que estarán integrados por:

- ✓ Las cuotas de sus socios.
- ✓ Los intereses y productos de sus bienes y servicios.
- ✓ Las aportaciones, subvenciones y donativos que puedan serle otorgados.
- ✓ Cualesquiera otros obtenidos de conformidad con la legalidad vigente.

La Asociación pondrá a disposición de cualquier asociado la información suficiente relativa la situación económica de la entidad en cualquier momento, mediante petición formulada al tesorero.

### **Art. 31º - De los Ejercicios Económicos.**

Los ejercicios económicos de la Asociación serán anuales y coincidirán con el año natural.

### **Art. 32º - De la memoria, balance y liquidación del presupuesto.**

La memoria, balance y liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, cuya aprobación corresponde a la Asamblea General, serán expuestos con quince días de antelación a la fecha de la convocatoria, para examen de cualquier miembro de la Asociación que lo solicite.

## **TITULO VIII - RÉGIMEN NORMATIVO**

### **Art. 33º - Modificación de Estatutos.**

La modificación de estos Estatutos es competencia exclusiva de la Asamblea General, convocada especialmente con tal objetivo, a propuesta de la Junta Directiva o de un número de vocales que represente al menos un tercio de la totalidad.

El acuerdo de modificación deberá adoptarse con el voto favorable, al menos, de la mitad más uno del censo oficial de socios con derecho a voto en la Asamblea.

## **TITULO IX - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

### **Art. 34º - Disolución.**

De acuerdo con el Artículo 7º de la LO, la Asociación entrará en causa de disolución cuando sea manifiesta la imposibilidad de alcanzar sus fines, cuando no realice actividad alguna durante un período de dos años o cuando acumule pérdidas económicas que no sean posibles de cubrir de forma alguna.

La disolución voluntaria de la Asociación requiere el acuerdo adoptado por la Asamblea General, convocada especialmente con tal objetivo, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los votos de sus componentes en primera instancia, siendo únicamente necesario el voto de la mayoría simple de los asistentes en segunda instancia.

### **Art. 35º - Liquidación.**

En caso de disolución, cualquiera que sea su causa, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Liquidadora y procederá al cumplimiento de las obligaciones pendientes.

### **Art. 36º - De los remanentes y déficit.**

Los remanentes o déficit eventuales serán atendidos de acuerdo con las propuestas de la Asamblea General, en su caso el sobrante se aplicará a los fines o entidades sin ánimo de lucro que acuerde la misma Asamblea General.